



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0341
Agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA
Actor: HEMER GUAZAQUILLO GARCÉS
Accionados: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Rad. 2020-00075-00

Por considerar que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello;

SE RESUELVE:

1°.- ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor **Hemer Guazaquillo Garcés**, identificado con la C.C. N° **16.845.985** de Jamundí (V), contra la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas**, representada legalmente por su Director General, doctor **Ramón Alberto Rodríguez Andrade**, encaminada, según los hechos demandados, a la protección del derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado y amenazado por dicha Unidad.

2°.- Previa notificación a los doctores **Juan Felipe Acosta Parra**¹, jefe de la oficina asesora jurídica y **Enrique Ardila Franco**², Director Técnico de Reparaciones de la Unidad Accionada³, o quienes hagan sus veces, delegados para gestionar, resolver, atender, expedir y suscribir las respuestas a las peticiones, quejas y requerimientos judiciales, generados en el marco de la acción de tutela, **REQUIÉRASELOS** con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa

¹ A quien le incumbe adelantar las actuaciones correspondientes para atender oportunamente las acciones de tutela y representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que éste deba promover. (Artículos 8° del Decreto 4802 y 6° de la Resolución 113 de 2015).

² Quien le corresponde coordinar la entrega de la asistencia y ayuda humanitaria a las víctimas en los términos de los artículos 47, 64 y 55 de la Ley 1448 de 2011 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

³ Conforme a las funciones y delegaciones concedidas en los artículos 8 y 24 del Decreto 4802 de 2011 (por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas), y el artículo 6° de la Resolución 113 de 2015, expedida por la Directora de dicha Unidad (mediante la cual se organizan los grupos de trabajo de la UAEARIV).

informen y/o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción y para que se pronuncien sobre los hechos en que ella se funda.

3°.- SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento el **término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

4°.- ADVIÉRTASELES a los citados Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y Director Técnico de Reparaciones de la Unidad Accionada que los informes y la documentación que decidan aportar se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLOS** en el sentido que la omisión en el envío de los mismos los hará incurrir en responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

5°.- TÉNGANSE como prueba los documentos aportados con el escrito de demanda.

6°.- ACÉPTASE el juramento prestado por el accionante sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO

JUEZ

Firmado Por:

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA
Actor: HEMER GUAZAQUILLO GARCÉS
Accionados: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Rad. 2020-00075-00

Código de verificación:

**33dbaed5796a7354857d18f1fdc2faad9278716d293fa1fbeb84bcc
e11265ff6**

Documento generado en 31/08/2020 06:14:23 p.m.